



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”.

Tomo CCI
Número

38

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en el Eje Transversal denominado “Hacia una Gestión Gubernamental Distinta” establece entre otros objetivos, el relacionado con la integración de programas de capacitación especializada conforme a las necesidades propias de las unidades administrativas y de los servidores públicos, para ofrecer servicios de calidad y con una actitud de servicio, contando para ello con la colaboración de instituciones académicas y especializadas en administración pública.

Que en cumplimiento del objetivo de integrar los inventarios inmobiliarios en las respectivas jurisdicciones territoriales de los municipios del Estado, los sistemas y servicios nacionales y estatales de estadística y de información geográfica, regulan el desarrollo de la información e investigación catastral en la Entidad, a través de la instrumentación de programas de trabajo para una adecuada ejecución de las actividades catastrales, a efecto de proveer a las autoridades fiscales municipales de la base gravable para la determinación equitativa, proporcional y justa de las obligaciones tributarias sobre la propiedad y posesión inmobiliaria a cargo de los ciudadanos mexicanos.

Que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios.

Que a los ayuntamientos de la Entidad les corresponde la administración, operación y desarrollo del catastro, acciones que deben ser realizadas en su ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México, los representantes municipales presentaron diversas propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que fueron analizadas, consensuadas, votadas y validadas por el grupo técnico de dicha Comisión, a efecto de mejorar la atención al público usuario, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos de la Entidad y en general, avanzar en la administración y operación catastral en los ayuntamientos.

Que con la finalidad de actualizar y modernizar el marco jurídico en materia catastral, el IGCEM en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México conformaron la Comisión Temática en Materia Catastral en la que participan representantes municipales de las siete regiones hacendarias en el Estado y la Procuraduría Fiscal, a efecto de realizar trabajos de revisión y estudio de los ordenamientos que regulan la actividad catastral en la Entidad, presentando diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el análisis, discusión y su aprobación.

Que la citada Comisión Temática se integró con servidores públicos municipales de las siete regiones hacendarias del Estado, participando los titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios de Amanalco, Luvianos, Santo Tomás, Valle de Bravo y Villa de Allende por la Región Sur; Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Otumba, Tequixquiac y Tonanitla por la Región Noreste; Acambay, Aculco, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón y Soyaniquilpan por la Región Norte; Chalco, Chiconcuac, Nezahualcóyotl, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad por la Región Oriente; Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Huehuetoca, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz por la Región Valle de México; Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Rayón, San Antonio la Isla, Toluca y Zinacantepec por la Región Valle de Toluca Centro, así como Ixtapan de la Sal, Tenancingo, Tenango del Valle y Villa Guerrero por la Región Valle de Toluca Sur, además del personal de la Procuraduría Fiscal, quienes se reunieron para analizar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objeto de mejorar el desarrollo de la actividad catastral en los municipios de la Entidad.

Que en la LVII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IGCEM celebrada el 9 de diciembre de 2015, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron analizadas y aprobadas a través del acuerdo IGE/057 ORD/009, para su entrada en vigor a partir del primer día del ejercicio fiscal del año 2016.

Que la actualización y modernización de las disposiciones jurídicas de los diversos ordenamientos que regulan la materia catastral, facilitará la administración y operación del catastro en los ayuntamientos, por ello, las modificaciones al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado “Del Catastro” tienen como objetivos, reasignar la integración de los municipios a las delegaciones regionales a cargo del IGCEM, con excepción de la Delegación Regional en Atlacomulco, asimismo proponer que la práctica de levantamientos topográficos

catastrales podrá tramitarse a través de la presentación de solicitud por escrito en el formato establecido o bien por vía electrónica en términos de los que dispone la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, facilitando a los usuarios de estos servicios su prestación y evitando traslados innecesarios a las delegaciones u oficinas centrales del IGCEM.

Que asimismo se establece que para los casos en que los propietarios o poseedores de inmuebles no se presenten a inscribirlos o no manifiesten su valor o las modificaciones de terreno o construcción, se otorgue al Catastro Municipal la facultad de requerirlos para que presenten la manifestación catastral.

Que de igual forma, se menciona que las solicitudes al Catastro Municipal para la corrección de los datos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, los propietarios o poseedores de inmuebles podrán presentarlas por escrito, a través de la manifestación catastral o bien por vía electrónica, facilitando a los usuarios este trámite.

Que por último se modifica la forma de cálculo del factor de demérito por longitud del fondo solo para inmuebles cuya posición dentro de la manzana corresponda a manzaneros, cabeceros y con frentes no contiguos, determinado que en la fórmula general de cálculo, se aplique el cincuenta por ciento de la longitud del fondo del inmueble, apoyando la ejecución de los trabajos de valuación individual de los inmuebles con mayores niveles de equidad y proporcionalidad, en beneficio de los habitantes de esta Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO “DEL CATASTRO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 7, la fracción I del artículo 17, los artículos 30 y 35 y la fracción II del artículo 60 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

- II.** La delegación regional en Ecatepec comprende los territorios municipales de Acolman, Apaxco, Atenco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueyoxotla, **Nextlalpan**, Tecámac, Temascalapa, **Jaltenco**, Tequixquiac, Tezoyuca, **Tonanitla**, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.
- III.** La delegación regional en Naucalpan comprende los territorios municipales de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.
- IV.** La delegación regional en Nezahualcóyotl comprende los territorios municipales de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- V.** La delegación regional en Tenango del Valle comprende los territorios municipales de **Almoloya de Alquisiras**, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, **Sultepec**, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, **Texcaltitlán**, Tianguistenco, Tonatico, Villa Guerrero, Xalatlaco, Zacualpan y Zumpahuacán.
- VI.** La delegación regional en **Texcoco** comprende los territorios municipales de **Axapusco**, **Chiautla**, **Chicoloapan**, **Chiconcuac**, **Chimalhuacán**, **Nopaltepec**, **Otumba**, **Papalotla**, **San Martín de las Pirámides**, **Teotihuacán**, **Tepetlaoxtoc** y **Texcoco**.
- VII.** La delegación regional en Toluca comprende los territorios municipales de Almoloya de Juárez, **Almoloya del Río**, **Atizapán**, Calimaya, **Capulhuac**, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, **San Antonio la Isla**, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.
- VIII.** La delegación regional en Valle de Bravo comprende los territorios municipales de Amanalco, **Amatepec**, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, **Luvianos**, Otzoloapan, **San Simón de Guerrero**, Santo Tomás, **Tejupilco**, **Temascaltepec**, **Tlatlaya**, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

Artículo 17. ...

...

- I.** Solicitud por escrito en el formato establecido o bien por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- II.** a la **VIII.** ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 30. En caso de que los propietarios o poseedores de inmuebles en los territorios municipales no se presenten a inscribirlos o no manifiesten su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos indicados para tal efecto en el Capítulo Tercero del Título Quinto del Código, el Catastro Municipal deberá requerirlos para que presenten la manifestación **catastral** correspondiente y en caso de omisión, deberá realizar los estudios técnicos necesarios que le permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal, determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos, conforme lo establece el Capítulo Cuarto de este Reglamento.

Artículo 35. En el supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior, el propietario o poseedor solicitará al Catastro Municipal **por escrito, mediante manifestación catastral o bien por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, la corrección de sus datos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, debiendo acreditar la procedencia de la actualización, mediante la presentación de los documentos o estudios técnicos requeridos o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

Artículo 60. ...

I. ...

II. El factor de fondo (**FFo**) demerita el valor catastral de aquellos inmuebles cuya longitud del fondo **expresada en metros lineales, determinada como la medida perpendicular trazada a partir del frente hasta el punto más alejado del predio**, sea mayor a la del fondo base que corresponda al área homogénea de su ubicación y se obtiene al sumar a la constante 0.60, el cuarenta por ciento del cociente resultado de dividir la longitud del fondo base entre la longitud fondo del inmueble de que se trate, conforme a la siguiente fórmula:

$$FFo = 0.60 + ((FoB / Fo) \times 0.40)$$

Donde:

FFo = Factor de fondo.

FoB = Longitud del fondo base.

Fo = Longitud del fondo del inmueble.

En los casos de inmuebles cuya posición dentro de la manzana sean manzaneros, cabeceros y con frentes no contiguos, para el cálculo del factor de fondo, en la fórmula anterior se aplicará el cincuenta por ciento de la longitud del fondo del inmueble determinada conforme al primer párrafo de esta fracción.

Para todos aquellos inmuebles cuya longitud del fondo del inmueble determinada resulte menor o igual a la del fondo base, el factor de fondo será igual a **1.00000**.

III. a la VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).